

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00478-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	VIVIANA MARITZA SOTO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	GILBERTO GUZMAN LUGO

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial; sin embargo, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido y resuelto en auto calendarado el 29 de noviembre de 2023, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

- No se puede tener en cuenta la audiencia de fecha 11 de marzo de 2015 donde se fijó cuota alimentaria en beneficio de la menor de edad V.Y.G.S. como requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta que aquella es de fijación de cuota alimentaria, y lo que se solicitó en este asunto es el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial respecto al **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**.

- No se demostró que hubiese realizado la notificación previa de la demanda conforme lo indica la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que se conoce la dirección del demandado. A su vez, no existe evidencia que dicha notificación haya sido rechazada, rehusada o que la empresa de correo certificado hubiese manifestado imposibilidad de entrega de la demanda.

De otra parte, *de manera aclaratoria*, se indica que en caso de haber sido admitida la demanda no hubiese sido posible ordenar el emplazamiento toda vez, se conoce la dirección del señor GUZMAN LUGO y no se demostró la imposibilidad de entregar la demanda a la parte pasiva por parte de la empresa de correo certificado.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Primero. - Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. - Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

Tercero. - Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívese el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*